



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ECOCABKS KASAGUADUA S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00069-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar bancos y requiere a entidades bancarias

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago y a requerir a varias entidades bancarias den respuesta a lo pedido, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 025 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:
 - Del BANCO BBVA S.A., entidad que con correo electrónico del 27/03/2023 (No. 011 expediente electrónico), informó que, previa consulta efectuada en su base de datos el día 24 del mes marzo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o Cdt y por ende no existen dineros a su nombre en dicho establecimiento bancario.
 - Del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que con correo electrónico del 28/03/2023 (No. 012 expediente electrónico), informo que, la entidad ejecutada, no es titular de dineros en dicha entidad.
 - Del BANCO CAJA SOCIAL S.A., BCSC, entidad que con correo electrónico del 28/03/2023 (No. 013 expediente electrónico), informó que, la persona jurídica citada, está sin vinculación comercial vigente con dicha entidad.
 - Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que con correo electrónico del 28/03/2023 (No. 014 expediente electrónico), informó que, en atención al oficio en referencia y una vez revisadas sus bases de datos, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correo electrónico del 29/03/2023 (No. 015 expediente electrónico), informó que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con la entidad.
- Del BANCO FALABELLA S.A., entidad que con correo electrónico del 30/03/2023 (No. 016 expediente electrónico), informó que, el deudor referido en el oficio, no tiene vinculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el despacho.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 30/03/2023 (No. 017 expediente electrónico), informó que, la persona jurídica no tiene vinculo comercial con Bancolombia.
- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 31/03/2023 (No. 018 expediente electrónico), informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.
- Del BANCO PICHINCA S.A., entidad que con correo electrónico del 13/04/2023 (No. 019 expediente electrónico), informó que, después de revisar los sistemas del banco, determinaron que la entidad ejecutada no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.
- Del BANCO ITAÚ S.A., entidad que con correo electrónico del 25/04/2023 (No. 020 expediente electrónico), informó que, la entidad demandada, no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en la entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar.
- Como las entidades bancarias BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BCSC, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA

S.A., y por el BANCO ITAÚ S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la parte ejecutante radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dff5ca14b72cefcd6989155c1712e34c2cb6d69a3942b75601cd9c2c0984f9**

Documento generado en 21/11/2023 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>